

Mérida, Yucatán, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00341617. ----



ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 00341617, en la cual requirió lo siguiente:

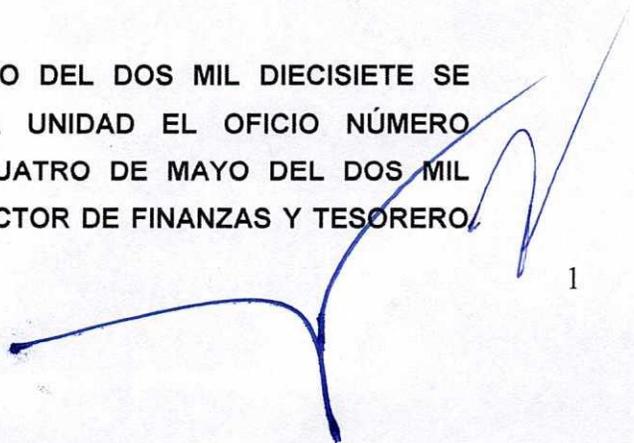
- “1.- REPORTE ANALÍTICO DE CUENTAS POR PAGAR, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
- 2.- REPORTE ANALÍTICO DE CUENTAS POR PAGAR, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.
- 3.- REPORTE ANALÍTICO DE CUENTAS POR PAGAR, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 25 DE ABRIL DE 2017.
- 4.- REPORTE ANALÍTICO DE PROVEEDORES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
- 5.- REPORTE ANALÍTICO DE PROVEEDORES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.
- 6.- REPORTE ANALÍTICO DE PROVEEDORES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 25 DE ABRIL DE 2017.”

SEGUNDO.- El día doce de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado emitió resolución e hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
...
CUARTO.- EN FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE SE RECIBIÓ EN LAS OFICINAS DE ESTA UNIDAD EL OFICIO NÚMERO DFTM/SCA/DC OF. 261/17, DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO,

ANTECEDENTES

...
CUARTO.- EN FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE SE RECIBIÓ EN LAS OFICINAS DE ESTA UNIDAD EL OFICIO NÚMERO DFTM/SCA/DC OF. 261/17, DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO,



MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, DA RESPUESTAS A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO DE SEGUIMIENTO 00341617, DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION RELACIONADA EN EL PUNTO 1 DE LA SOLICITUD Y PRECISANDO QUE SE ENCONTRÓ LA RELATIVA A LOS PUNTOS 2, 3, 4, 5, Y 6, LA CUAL CONSTA DE 5,078 FOJAS EN EL ESTADO ORIGINAL EN QUE SE ENCONTRÓ EN SUS ARCHIVOS, AGREGANDO QUE SERÁN REPRODUCIDAS POSTERIORMENTE AL AVISO DE PAGO QUE SE RECIBA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA, CON FOLIO DE SEGUIMIENTO 00341617, SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO ELIGIÓ COMO MODALIDAD PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN 'PROPORCIONAR MEDIO MAGNÉTICO EN DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA-SIN COSTO', SIN EMBARGO, DEL OFICIO DESCRITO EN EL ANTECEDENTE CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO SE APRECIA QUE LA DIRECCION DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ENCONTRÓ LA INFORMACION EN SU ESTADO ORIGINAL (IMPRESA EN PAPEL), POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, RESULTA PROCEDENTE OFRECER AL CIUDADANO COMO MODALIDAD DE ENTREGA 'COPIA SIMPLE' E INFORMARLE QUE LA DOCUMENTACION A PROPORCIONAR POR PARTE DE LA MENCIONADA DIRECCION HACE UN TOTAL DE 5,078 FOJAS, LAS CUALES SERAN ENTREGADAS PREVIA ACREDITACION DEL PAGO DE LOS DERECHOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 134, Y 141 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

...

ES INDIPENSABLE INFORMARLE AL SOLICITANTE QUE DEBERÁ APERSONARSE ANTE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A FIN DE QUE SE ELABORE EL FORMATO DE PAGO COREREPONDIENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. HECHO LO ANTERIOR, DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO A ESTA MISMA UNIDAD CON EL RECIBO RESPECTIVO PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOA LA INFORMACION PÚBLICA...

...

ACUERDA

PRIMERO.- SE INFORMA AL PETICIONANTE...QUE LA INFORMACION SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA LE SERÁ PROPORCIONADA EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

..."

TERCERO.- En fecha veintidós de mayo del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, señalando lo siguiente:

“POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO...VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EMITIDO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA RECAÍDA A MI SOLICITUD 00341617 PRESENTADA EL 26 DE ABRIL DE 2017...TODA VEZ QUE SE PUSO A MI DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA. YA QUE LA INFORMACIÓN LA SOLICITE EN FORMATO DIGITAL COMO LO HE SOLICITADO ANTERIORMENTE Y RECIBIDO EN ESTE FORMATO...SIN EMBARGO LAS ACTUALES LAS PONEN A MI DISPOSICIÓN EN COPIA SIMPLE PREVIO PAGO DE LAS COPIAS SIN QUE ME DEN LA OPCIÓN DE CONSULTA DIRECTA...”

CUARTO.- Por auto dictado el día veintitrés de mayo del presente año, la Comisionada Presidenta se designó como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la respuesta que ordenó la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00341617, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del

recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha treinta de mayo del año en curso, se notificó mediante cédula y personalmente al Sujeto Obligado y recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha cinco de julio del año dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número UT/170/2017 de fecha siete de junio del propio año, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00341617; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por el Titular en cita, se advirtió que su intención versó en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, toda vez que con base al oficio de respuesta de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, emitió resolución a través de la cual hizo del conocimiento del ciudadano que localizó la información y procedería a su entrega en la modalidad de copias simples, previo pago de los derechos correspondientes a 5,078 fojas, esto, en razón al estado original que guardaban; en ese sentido, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, y de garantizar que la información que fuere puesta a disposición del solicitante corresponde a la petición, se consideró pertinente requerirle al Titular de la Unidad de Transparencia para efectos que realice las gestiones pertinentes con el área competente, a fin que el día doce de julio del año en curso, a las 11:00 horas, en las oficinas del área en cita, pusiera a la vista de este Órgano Colegiado la información recaída a la solicitud de acceso con folio 00341617, constante de 5,078 fojas, con el objeto de establecer si resultaba indispensable que las constancias obraren en los

autos del expediente que nos atañe, o en su caso, hacer únicamente la descripción de las mismas; por otra parte, respecto a la solicitud de sobreseimiento del asunto en cuestión, se determinó que se acordaría en la definitiva que se emitiera.

OCTAVO.- En fecha diez de julio del presente año, se notificó a través de los estrados de este Instituto y por cédula, al ciudadano y autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se hizo constar que en fecha doce de julio del año en curso, tuvo verificativo la diligencia inherente a la vista de las documentales que fueron puestas a disposición del solicitante, para efectos de determinarse si resultaba procedente que obraren en autos del medio de impugnación que nos ocupa, o bien, únicamente bastaría la descripción de las mismas; diligencia de referencia, en la cual se hizo constar que la información recaída a la solicitud de acceso con folio 00341617 resultó ser voluminosa, pues consta de 5,078 fojas, advirtiéndose que pudiere contener datos de naturaleza reservada y confidencial; en ese sentido, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, e impartir una justicia completa y efectiva, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión en comento, esto, en un término de veinte días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo en cuestión, previo al cierre de instrucción que decreta la Comisionada Ponente.

DÉCIMO.- El día veintiuno de julio del presente año, se notificó personalmente al recurrente el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad obligada, mediante cédula el siete de agosto del propio año.

UNDÉCIMO.- Por proveído de fecha diecisiete de agosto del año que transcurre, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- En fecha veintiuno de agosto del año en curso, se notificó a través de

los estrados de este Órgano Autónomo al particular y a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00341617, en la cual petición: *"1.- Reporte analítico de cuentas por pagar, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015; 2.- Reporte analítico de cuentas por pagar, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; 3.- Reporte analítico de cuentas por pagar, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de abril de*

2017; **4.-** Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015; **5.-** Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y **6.-** Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017.”.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante respuesta de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, ordenó la entrega de los contenidos de información **2), 3), 4), 5) y 6)**, en una modalidad diversa a la solicitada, manifestando: “...del oficio descrito en el antecedente CUARTO del presente acuerdo se aprecia que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, encontró la información en su estado original (impresa en papel), por lo que, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente ofrecer al ciudadano como modalidad de entrega “copia simple” e informarle que la documentación a proporcionar por parte de la mencionada Dirección hace un total de 5,078 fojas, las cuales le serán entregadas en previa acreditación de pago de los derechos en términos de los artículos 134, segundo párrafo, y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veintidós de mayo del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de mayo del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto

Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, advirtiéndose que su intención radica en señalar que *la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, en virtud que la solicitud de acceso que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa, el particular solicitó información en versión electrónica, sin embargo, y toda vez que el estado original de dicha información se encuentra en papel, se ordenó la entrega de la misma en copias simples, previo pago de los derechos correspondientes.*

Una vez establecido el proceder de la autoridad, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se advierte que manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida respecto a la respuesta recaída a los contenidos de información descritos en los numerales **2, 3, 4, 5 y 6**, y en adición se vislumbró que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a estos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar el contenido señalado en el número **1**, pues no expresó agravio con motivo de la contestación que se le proporcionare; en este sentido, aun cuando este Organismo Autónomo, de conformidad al último párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, lo cierto es que en los casos en que los recurrentes no manifiesten su inconformidad en contra de ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal, por ser actos consentidos; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los incisos **2, 3, 4, 5 y 6**.

Sírvase de apoyo, la tesis jurisprudencial emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Común, la cual es aplicable por analogía al caso que nos ocupa, misma que establece:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 204707

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO II, AGOSTO DE 1995

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ALVAREZ.

AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCETTINO REYNA.

AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ALVAREZ.

AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.

AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

De igual forma le es aplicable por analogía en su parte conducente la tesis jurisprudencial con número de registro 219,095, la cual ha sostenido lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 182264

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XIX, FEBRERO DE 2004

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: XXI.40.6 K

PÁGINA: 971

ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE. TIENE ESE CARÁCTER LA DETERMINACIÓN QUE REITERA LO PROVEÍDO EN ACUERDOS ANTERIORES NO IMPUGNADOS OPORTUNAMENTE POR EL QUEJOSO MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS. EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XII, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS DISPOSITIVOS 103 Y 107 CONSTITUCIONALES, ESTABLECE QUE SON ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE AQUELLOS CONTRA LOS QUE NO SE PROMUEVA EL JUICIO DE AMPARO DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN LOS NUMERALES 21, 22 Y 218; POR TANTO, SI EL QUEJOSO IMPUGNÓ COMO ACTO RECLAMADO UN ACUERDO CUYO CONTENIDO ES UNA REITERACIÓN DE UNO DIVERSO QUE CONOCIÓ OPORTUNAMENTE Y OMITIÓ CONTROVERTIR DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS, DICHO PROVEÍDO TAMBIÉN DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE PUES, DE ESTIMAR LO CONTRARIO, BASTARÍA QUE EL QUEJOSO HICIERA UNA SOLICITUD ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CUYO ACUERDO QUE LE RECAIGA INDEFECTIBLEMENTE SEA IGUAL AL ANTERIOR, SÓLO CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR EL TÉRMINO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, LO CUAL ATENTARÍA LA OBSERVANCIA DE LA REGLA DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PREVISTA EN LA MENCIONADA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY CITADA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 518/2003. BUFETE DE PRESNO Y ASOCIADOS, S.C. 27 DE NOVIEMBRE DE 2003. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MAXIMILIANO TORAL PÉREZ. SECRETARIO: ZEUS HERNÁNDEZ ZAMORA.

VÉASE: APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-2000, TOMO VI, MATERIA COMÚN, PRECEDENTES RELEVANTES, PÁGINA 165, TESIS 193, DE RUBRO: "CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO." Y SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO III, MAYO DE 1996, PÁGINA 582, TESIS III.10.A.11 K, DE RUBRO: "ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS, RAZÓN DE SU IMPROCEDENCIA."

SEXTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información

solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXXI. INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCES GENERALES Y SU ESTADO FINANCIERO;

XXXII. PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XXXI y XXXII del artículo 70 de la Ley invocada es, en cuanto a la primera de las mencionadas, **la publicidad de la información relativa al informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero**, y en lo que respecta a la última, **del padrón de proveedores y contratistas**; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la

peticionada por la particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Al respecto, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer la información vinculada al *padrón de proveedores y los informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, esto es, los reportes analíticos de las cuentas por pagar y los reportes analíticos de proveedores*, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado, y que los recursos destinados son utilizados para los fines que fueron presupuestados.

SÉPTIMO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable a fin de conocer el Área o Áreas que resultan competentes, para estar en aptitud de proceder a la valoración de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS SUJETOS

OBLIGADOS EJECUTORES DEL GASTO, SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

...

LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO SON LOS EJECUTORES DE GASTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. CABILDO: EL ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS;

...

XVIII. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXVII. EJECUTORES DE GASTO: LOS ENTES PÚBLICOS A LOS CUALES SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, CUYAS EROGACIONES SE REALIZAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

XXXIV. FINANCIAMIENTO: LA SUSCRIPCIÓN O EMISIÓN DE OBLIGACIONES, TÍTULOS DE CRÉDITO E INSTRUMENTOS AFINES, CON EL PROPÓSITO DE ADQUIRIR BIENES O CONTRATAR OBRAS Y SERVICIOS CUYO PAGO SE REALICE A PLAZO Y LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO, ANÁLOGO A LOS ANTERIORES, CONTEMPLADO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

LIV. MUNICIPIOS: LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO;

...

XLVIII. INFORMES TRIMESTRALES: LOS INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PRESENTA TRIMESTRALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...

ARTÍCULO 148.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LOS EJECUTORES DE GASTO SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LA LEY GENERAL, PARA LO CUAL OBSERVARÁ LOS CRITERIOS GENERALES DE ARMONIZACIÓN CONTABLES QUE SE EMITAN, ASÍ COMO LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

...

EL PODER EJECUTIVO Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEBERÁN COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ARMONICEN SU CONTABILIDAD CON BASE EN LA LEY GENERAL.

...

ARTÍCULO 151.-...

...

LOS AYUNTAMIENTOS ENVIARÁN SUS INFORMES Y CUENTAS PÚBLICAS AL CONGRESO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

CAPÍTULO II CONTABILIDAD

ARTÍCULO 152.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS CATÁLOGOS DE CUENTAS A LOS CONCEPTOS Y PRINCIPALES AGREGADOS A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONAC. PARA TAL PROPÓSITO, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

...

II.- EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

...

ARTÍCULO 154.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL INGRESO, GASTO, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS EJECUTORES DE GASTO Y ADEMÁS PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LAS OPERACIONES CONTABLES A TRAVÉS DEL GASTO DEVENGADO.

...

ARTÍCULO 156.- LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN GENERAR DE FORMA PERIÓDICA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I.- INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

A) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;

B) ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS;

C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;

D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;

E) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;

F) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;

G) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO;

H) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

1.- CORTO Y LARGO PLAZO;

2.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

II.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO;

B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

1.- ADMINISTRATIVA;

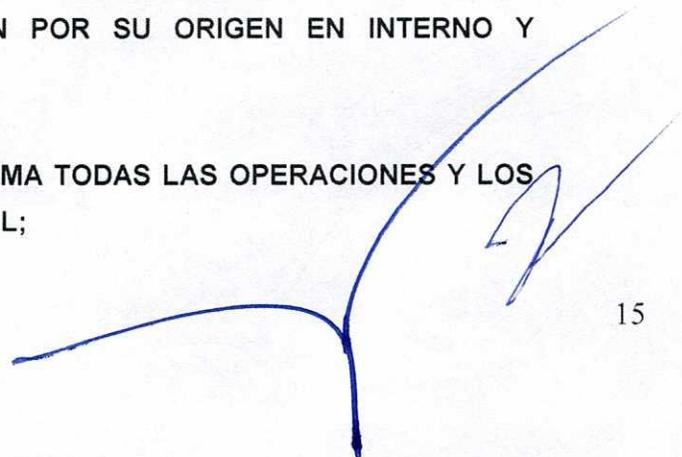
2.- ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO, Y

3.- FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA;

C) ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, DEL QUE DERIVARÁ LA CLASIFICACIÓN POR SU ORIGEN EN INTERNO Y EXTERNO;

D) INTERESES DE LA DEUDA;

E) UN FLUJO DE FONDOS QUE RESUMA TODAS LAS OPERACIONES Y LOS INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL;



III.- INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA;
- B) PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN;
- C) INDICADORES DE DESEMPEÑO, Y

IV.- LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA GENERAR LAS CUENTAS ESTATALES Y ATENDER OTROS REQUERIMIENTOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES MIEMBRO.

LOS ESTADOS ANALÍTICOS SOBRE DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS, Y EL DE CAPITAL DEBERÁN CONSIDERAR POR CONCEPTO EL SALDO INICIAL DEL EJERCICIO, LAS ENTRADAS Y SALIDAS POR TRANSACCIONES, OTROS FLUJOS ECONÓMICOS Y EL SALDO FINAL DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO 157.- EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DESAGREGARÁ COMO SIGUE:

I.- ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

- A) CORTO Y LARGO PLAZO;
- B) FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

II.- ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, Y

III.- SERVICIO DE LA DEUDA.

ARTÍCULO 158.- EN LO RELATIVO A LOS AYUNTAMIENTOS, LOS SISTEMAS DEBERÁN PRODUCIR, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, INCISOS A), B), C), E) Y F) Y FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B) DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 169.- LOS AYUNTAMIENTOS RENDIRÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME MENSUAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1. ESTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA APLICACIÓN

DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 204. CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY, LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ENVIAR AL CONGRESO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE:

ARTÍCULO 205. PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I. ENVIARÁN A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN NECESARIA A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS DISPONIBLES, A MÁS TARDAR 10 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE CONCLUIDO EL TRIMESTRE O MES QUE SE REPORTE, SEGÚN CORRESPONDA;

II. SERÁN RESPONSABLES DE LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA A LA SECRETARÍA, Y

III. LOS PRINCIPALES INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL, DE INGRESO Y DE GASTO PÚBLICOS, DEBERÁN SER CALCULADOS CONFORME A LA METODOLOGÍA QUE PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS DE FINANZAS PÚBLICAS DÉ A CONOCER LA SECRETARÍA.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE

LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

C) DE HACIENDA:

...

II.- APROBAR A MÁS TARDAR EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

...

IV.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS; TRATÁNDOSE DE LOS QUE EXCEDAN SU PERÍODO CONSTITUCIONAL, SE REQUERIRÁ DE MAYORÍA CALIFICADA;

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

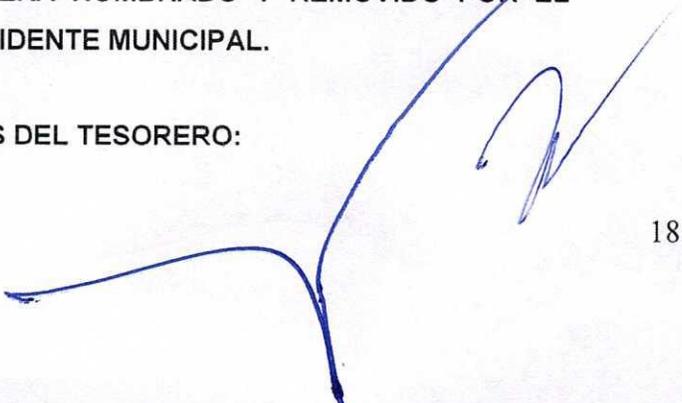
IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:



I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE FORMA TRIMESTRAL A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

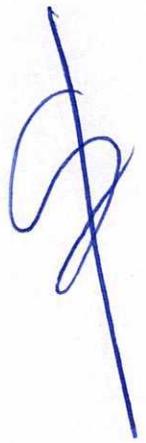
DE IGUAL FORMA DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

LA CUENTA PÚBLICA SE ENVIARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEA O NO APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO.

..."

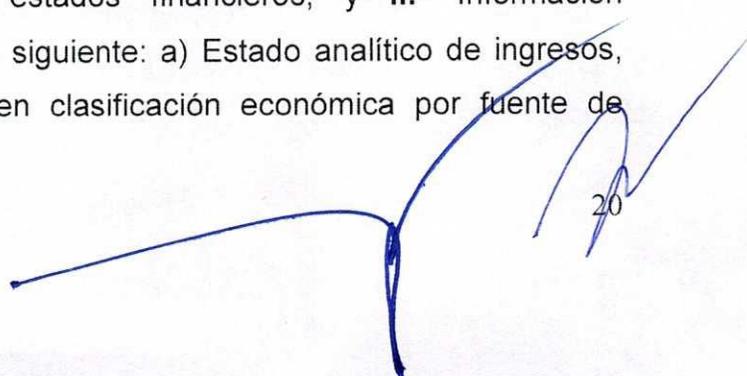
Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.”



De las disposiciones normativas expuestas con antelación, se discurre lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- En los Ayuntamientos, se entiende por **gasto público**, el presupuesto de egresos autorizado por sus respectivos Cabildos, y comprenderá las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan como ejecutores del gasto público.
- Que los Ayuntamientos para la fiscalización del gasto municipal, llevarán una **cuenta pública**, integrada con todos aquellos documentos generados con motivo de su gestión financiera, es decir, aquéllos que respalden la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio.
- Que los Ayuntamientos deberán producir de forma periódica información sobre los estados financieros y la situación financiera, a que se refiere el artículo 156 y 157 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, acorde a lo señalado en el ordinal 158 de la referida Ley, de las cuales se desprende la información siguiente: I.- Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de situación financiera; b) Estado de ingresos y egresos; c) Estado de variación en la hacienda pública; d) Informe sobre pasivos contingentes, y e) Notas a los estados financieros, y II.- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: a) Estado analítico de ingresos, del que se deriva la presentación en clasificación económica por fuente de



financiamiento y concepto, y b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, entre otros.

- Que entre las atribuciones de hacienda de los Ayuntamientos, ejercidas por el Cabildo, se encuentra el aprobar el presupuesto anual de egresos, y la contratación de financiamientos, así como, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos y, conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente.
- Que los Ayuntamientos, cuentan con diversas autoridades hacendarias y fiscales, entre las cuales se encuentra: el **Tesorero Municipal**, quien es el responsable de llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; asimismo, se encargaran de formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior, los cuales serán aprobados por el Cabildo, para su publicación en la Gaceta Municipal, detallando los ingresos y egresos; formularan trimestralmente un informe de avance de la gestión financiera a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre, para su remisión a la Auditoría Superior del Estado, el cual contendrá la situación de la finanzas públicas y la deuda pública, y al cierre de cada ejercicio fiscal, presentaran a los 40 días hábiles siguientes, su cuenta pública a la Auditoría en cita.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado, a través de las Áreas que componen su estructura orgánica, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a los contenidos de información: **2.-** *Reporte analítico de cuentas por pagar, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016;* **3.-** *Reporte analítico de cuentas por pagar, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de abril de*

2017; **4.-** Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015; **5.-** Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y **6.-** Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017, el Área que resulta competente en el presente asunto es: la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, esto es así, toda vez que los Sujetos Obligados, en la especie el de Mérida, Yucatán, a través de las diversas Áreas Administrativas que conforman su estructura orgánica, para el cumplimiento de sus atribuciones de hacienda, entre las cuales se encuentra el aprobar el presupuesto anual de egresos, y la contratación de financiamientos, así como, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos y, conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, cuenta con la Dirección en cita, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las atribuciones otorgadas a la Tesorería Municipal en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es decir, es la responsable de llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y de conservar la documentación comprobatoria y justificativa, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; asimismo, se encarga de formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior, los cuales serán aprobados por el Cabildo, para su publicación en la Gaceta Municipal, detallando los ingresos y egresos; formulará trimestralmente un informe de avance de la gestión financiera a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre, para su remisión a la Auditoría Superior del Estado, el cual contendrá la situación de la finanzas públicas y la deuda pública, y al cierre de cada ejercicio fiscal, presentará a los 40 días hábiles siguientes, su cuenta pública a la Auditoría en comento; por lo tanto, es incuestionable que aquella es quien resulta ser el Área competente para poseer en sus archivos la información requerida.

OCTAVO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la

solicitud de acceso de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en la cual petición: **2.-** *Reporte analítico de cuentas por pagar, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016;* **3.-** *Reporte analítico de cuentas por pagar, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017;* **4.-** *Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015;* **5.-** *Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y* **6.-** *Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017.*

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para resguardar la información, como en la especie resultó: la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, que a juicio del particular ordenó la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha ocho de junio del presente año, a través de las cuales rindió sus alegatos, se deduce que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, toda vez que precisó que su *conducta estuvo ajustada a derecho, en virtud que la solicitud de acceso que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa, el particular solicitó información en versión electrónica, sin embargo, y toda vez que el estado original de dicha información se encuentra en papel, se ordenó la entrega de la misma en copias simples, previo pago de los derechos correspondientes, ofreciendo para acreditar su dicho diversas constancias.*

Del análisis efectuado a las documentales de referencia, conviene precisar que la autoridad ordenó la entrega de los contenidos de información: **2.- Reporte analítico de cuentas por pagar, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; 3.- Reporte analítico de cuentas por pagar, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017; 4.- Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015; 5.- Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y 6.- Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017,** en una modalidad diversa a la solicitada, pues en la resolución que emitiera el doce de mayo de dos mil diecisiete y que fuere hecha del conocimiento del particular de manera personal el propio día, se advierte del antecedente CUARTO lo siguiente: “...En fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete se recibió en las oficinas de esta Unidad el oficio número DFTM/SCA/DC Of. 261/17, de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, mediante el cual el Director de Finanzas y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mérida, da respuestas a la solicitud de acceso a la información con número de folio de seguimiento 00341617, declarando la inexistencia de la información relacionada en el punto 1 de la solicitud y precisando que se encontró la relativa a los puntos 2, 3, 4, 5, y 6, la cual consta de 5,078 fojas en el estado original en que se encontró en sus archivos, agregando que serán reproducidas posteriormente al aviso de pago que se reciba por parte de esta Unidad de Transparencia.”, y del CONSIDERANDO SEGUNDO: “...Que de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, con folio de seguimiento 00341617, se advierte que el ciudadano eligió como modalidad para recibir la información ‘Proporcionar medio magnético en domicilio de la Unidad de Transparencia-SIN COSTO’, sin embargo, del oficio descrito en el antecedente CUARTO del presente acuerdo se aprecia que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, encontró la información en su estado original (impresa en papel), por lo que, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente ofrecer al ciudadano como modalidad de entrega ‘copia simple’ e informarle que la documentación a proporcionar por parte de la mencionada Dirección hace un total de 5,078 fojas, las cuales serán entregadas previa acreditación del pago de los derechos en términos de los artículos 134, y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”, desprendiéndose la existencia del acto reclamado, esto es, la puesta a disposición de información en una

modalidad diversa a la peticionada.

Ahora, conviene resaltar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su **artículo 129**, contempla que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita.

Así también, el **numeral 133** de la citada Ley señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. Y en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en copias simples, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un Sujeto Obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Del análisis efectuado a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de entregarse o enviarse en la modalidad requerida por un solicitante, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, cumpliendo al menos en ambos casos con:

- Fundar y motivar las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, ofreciendo al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información.
- Finalmente, hacer del conocimiento del particular lo anterior.

Así también, a fin de tener mayor precisión en la presente definitiva conviene establecer que acorde al Lineamiento Segundo, fracción XIII de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso se entiende por **modalidad de entrega**: el formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la *consulta directa*, la *expedición de copias simples o certificadas*, o la *reproducción en cualquier otro medio*, incluidos aquéllos que resulten aplicables del avance de la tecnología; asimismo, de la interpretación efectuada a la fracción V del numeral 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deduce que las modalidades en las que podrá ser otorgada la información son: **a)** verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación; **b)** mediante consulta directa; **c)** mediante la expedición de copias simples; **d)** copias certificadas, y **e)** la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En ese sentido, se determina que el Sujeto Obligado, en cuanto a los contenidos de información: **2.- Reporte analítico de cuentas por pagar, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016;** **3.- Reporte analítico de cuentas por pagar, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017;** **4.- Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015;** **5.- Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016,** y **6.- Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017,** no fundó ni motivó las razones por las cuales no puede poseerle en modalidad peticionada (archivo electrónico), ni se vislumbra que hubiera otorgado al particular el derecho de consultarla de manera directa, sino que únicamente se avocó a ponerla en copias simples, previo pago de los derechos correspondientes, tal como se advierte de la resolución de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, incumpliendo así con lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el ordinal constriñe a la autoridad que en caso de no

poder entregar la información en la modalidad solicitada, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Asimismo, de la resolución de fecha doce de mayo del año en curso, emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que este manifestó que *previo pago de los derechos por parte del particular, se procedería a efectuar la versión pública de las documentales, de conformidad con el artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En ese sentido, del conocimiento y estudio que se tiene de las constancias que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pusiera a disposición del particular, en la oficinas del área que resultó competente, a través de la diligencia que se efectuara en fecha doce de julio del año en curso, se pudo advertir que estas consisten en los "**REPORTES ANALÍTICOS DE CUENTAS POR PAGAR**" del año 2016 y 2017, con los apartados: "TIPO", "POLIZA", "EVENTO", "CXP", "TIPO DE EGRESOS", "FONDO (LIBRO)", "CONCEPTO", "BENEFICIARIO", "BANCO", "CUENTA", "DOCUMENTO ORIGEN/TIPO DE PAGO/FOLIO CHEQUE", "FECHA DE EMISIÓN", "ESTADO" e "IMPORTE", y el "**REPORTE DE PAGO A PROVEEDORES**" del año 2015, 2016 y 2017, con los rubros: "CHEQUE", "No. CR", "BENEFICIARIO", "ESTATUS", "FECHA", "EMISIÓN" e "IMPORTE", información que sí corresponde a la que petitionó el particular; máxime, que es visible que la información fue impresa, por lo que, deviene de un sistema electrónico; por lo tanto, es indispensable para garantizar al particular la prerrogativa de acceso a la información, que el Sujeto Obligado manifieste de manera motivada el por qué no puede proporcionar la información en la modalidad requerida.

Establecido lo anterior, a continuación se analizará si la información que el Sujeto Obligado pusiera a disposición del solicitante, contiene datos personales, o bien, se refieren a éstos, y en su caso, si debe o no ser clasificada como información confidencial o reservada.

En ese sentido, es dable exponer la normatividad aplicable al caso para estar en aptitud de establecer la procedencia o no de la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“...

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;

B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y

C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

...

TERCERO. EN TANTO NO SE EXPIDA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, PERMANECERÁ VIGENTE LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN.”

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“QUINTO. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL INSTITUTO EN TANTO EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EXPIDE LA NORMATIVIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR, CONTINUARÁ APLICANDO, EN LO QUE NO SE OPONGA A ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.

Al respecto, conviene precisar que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en cuanto a los contenidos de información 2, 3, 4, 5 y 6 que ordenará poner a disposición del recurrente en copias simples, y la elaboración de su versión pública, se observa que si bien señaló que podrían contener información de carácter confidencial o reservado, que en específico pudiere desprenderse de la contenida en el rubro de “CUENTA”, es de advertirse que al corresponder a un dato perteneciente al Sujeto Obligado, resulta ser información pública, esto es así, pues corresponde a información relacionada con el ejercicio de los recursos públicos, toda vez que los Sujetos Obligados a fin de favorecer la rendición de cuentas y la forma en que se administran los recursos públicos, tienen la obligación de transparentarla.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **11/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, siendo del tenor literal siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.”

RESOLUCIONES:

RRA 0448/16. NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO. 24 DE AGOSTO DE 2016. POR UNANIMIDAD. COMISIONADO PONENTE JOEL SALAS SUÁREZ.

RRA 2787/16. COLEGIO DE POSTGRADUADOS. 01 DE NOVIEMBRE DE 2016. POR UNANIMIDAD. COMISIONADO PONENTE FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS.

RRA 4756/16. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 08 DE FEBRERO DE 2017. POR UNANIMIDAD. COMISIONADO PONENTE OSCAR MAURICIO GUERRA FORD.”

En mérito de todo lo expuesto, no resulta ajustada a derecho la respuesta de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que de la resolución de misma fecha, no fundó ni motivó la entrega de la información en modalidad diversa a la peticionada (copias simples), ni señaló la modalidades a través de las cuales podía el ciudadano acceder a la información (copias simples y consulta directa); aunado, a que indicó que la información pudiere contener datos personales o de naturaleza confidencial, y tal como ha quedado asentado, esto no aconteció en la especie, pues los datos que ostentan las constancias que corresponden a la información peticionada, no revisten naturaleza confidencial.

NOVENO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado a

través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/170/2017 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, en específico en la penúltima página de aquél, solicitó: **“SE SOLICITA EL SOBRESSEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN”**; aseveración emitida por parte del Sujeto Obligado que no resulta acertada, pues de conformidad con lo señalado en el considerando OCTAVO de la presente resolución, se determinó que lo procedente sería la modificación de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y no así el sobreseimiento, en ese sentido, se tiene por reproducido lo precisado en el Considerando que antecede.

DÉCIMO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar** la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esto es, la puesta a disposición de información en modalidad diversa a la requerida, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, a fin que en cuanto a los contenidos de información: **2.- Reporte analítico de cuentas por pagar, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; 3.- Reporte analítico de cuentas por pagar, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017; 4.- Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015; 5.- Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y 6.- Reporte analítico de proveedores, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 25 de abril de 2017**, funde y motive adecuadamente la razón por la cual no les posee en archivo electrónico, y proceda a su entrega en la modalidad o modalidades que acorde al ordinal 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulten procedentes.
- **Notifique** al particular la respuesta del Área competente antes señalada, acorde a lo señalado en el ordinal 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esto es, la puesta a disposición de información en modalidad diversa a la requerida, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente y al particular**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO